



Tipo Norma	:Decreto 1743
Fecha Publicación	:15-11-2013
Fecha Promulgación	:28-10-2013
Organismo	:MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Título	:DENIEGA EN PARTE SOLICITUDES DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO CONSUNTIVOS DE AGUAS SUBTERRÁNEAS QUE INDICA, EN LA PROVINCIA DE COLCHAGUA, REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS, Y ESTABLECE RESERVA DE CAUDALES
Tipo Versión	:Unica De : 15-11-2013
Título Ciudadano	:
Inicio Vigencia	:15-11-2013
Id Norma	:1056060
URL	:http://www.leychile.cl/N?i=1056060&f=2013-11-15&p=

DENIEGA EN PARTE SOLICITUDES DE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO CONSUNTIVOS DE AGUAS SUBTERRÁNEAS QUE INDICA, EN LA PROVINCIA DE COLCHAGUA, REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS, Y ESTABLECE RESERVA DE CAUDALES

Núm. 1.743.- Santiago, 28 de octubre de 2013.- Vistos:

- 1) Lo dispuesto en los artículos 147 bis inciso tercero y 147 ter del Código de Aguas.
- 2) El Informe Técnico N° 278, de 4 de septiembre de 2013, denominado "Análisis de Caudales de Reserva de Agua Subterránea para Abastecimiento de la Población en el acuífero denominado Estero Lolol, provincia de Colchagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, de la Dirección General de Aguas.
- 3) El decreto N° 87, de 23 de agosto de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que delegó la facultad contenida en el artículo 147 bis inciso tercero del Código de Aguas en el Ministro de Obras Públicas.
- 4) La resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República.
- 5) El dictamen N° 30.067, de 23 de mayo de 2012, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

- 1.- Que el artículo 147 bis inciso tercero del Código de Aguas dispone que "cuando sea necesario reservar el recurso para el abastecimiento de la población por no existir otros medios para obtener el agua, o bien, tratándose de solicitudes de derechos no consuntivos y por circunstancias excepcionales y de interés nacional, el Presidente de la República podrá, mediante decreto fundado, con informe de la Dirección General de Aguas, disponer la denegación parcial de una petición de derecho de aprovechamiento. Este decreto se publicará por una sola vez en el Diario Oficial el día primero o quince de cada mes, o el primer día hábil inmediatamente siguiente si aquéllos fueran feriados."
- 2.- Que el Informe Técnico N° 278, de 4 de septiembre de 2013, denominado "Análisis de Caudales de Reserva de Agua Subterránea para Abastecimiento de la Población en el acuífero denominado Estero Lolol, provincia de Colchagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins", consigna que la situación de disponibilidad para el sector Estero Lolol se estableció mediante los Informes Técnicos N° 246, de 2009, y N° 334, de 2011, ambos elaborados por el Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas.
- 3.- Que mediante la resolución DGA N° 205, de 27 de septiembre de año 2011 (que modifica el volumen de los recursos hídricos susceptibles de otorgar como derechos de aprovechamiento provisionales de agua subterránea, definidos en la resolución DGA N° 114, de 2 de julio de 2009) se determina la "... declaración de área de restricción al sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero Lolol". A su vez, en dicha resolución se considera que "... es posible, en virtud a lo señalado en el artículo 66 del Código de Aguas, otorgar provisionalmente derechos de aprovechamiento de agua subterránea por un volumen total anual de hasta 7.086.954 metros cúbicos en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Estero Lolol".
- 4.- Que sin perjuicio de lo anterior, a la fecha la Dirección General de Aguas ha continuado su labor de administrar el recurso hídrico, haciéndose cargo de la demanda solicitada a través de los procesos administrativos correspondientes.



- 5.- Que es así como la Dirección General de Aguas de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, haciendo uso de sus atribuciones y en virtud a lo señalado por el artículo 4° Transitorio de la ley N° 20.017, constituyó posteriormente a la citada resolución derechos de aprovechamiento de agua subterránea por un volumen de 251.783 metros cúbicos anuales.
- 6.- Que, asimismo, corresponde consignar que en el sector se han regularizado derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas según lo dispuesto en el artículo 2° Transitorio del Código de Aguas, lo que ha determinado un mayor cargo del recurso en el sector Estero Lolol, y en consecuencia una menor disponibilidad, alcanzando un volumen de 5.219.282 metros cúbicos anuales.
- 7.- Que el artículo 147 bis inciso 3° del Código de Aguas determina que para efectuar la correspondiente reserva procede que se disponga la denegación parcial de la solicitud de derecho de aprovechamiento de agua presentada con posterioridad al último derecho de aprovechamiento de aguas constituido, siempre y cuando ésta cumpla con lo señalado en los artículos 22 y 141 del Código de Aguas.
- 8.- Que la figura de la reserva contenida en el artículo 147 bis inciso 3° del Código de Aguas se materializa mediante la denegación parcial de una solicitud de derecho de aprovechamiento de aguas, lo que implica constituir sólo una pequeña parte y denegar el resto de la misma, es por ello que procede descontar de la disponibilidad existente en el sector el volumen y el caudal que se le constituirá a la solicitud de aprovechamiento de aguas que motivó la declaración de la reserva.
- 9.- Que cabe precisar que la necesidad de establecer caudales de reserva se relacionan directamente con asegurar el abastecimiento de la población, lo cual se vería comprometido de constituirse las solicitudes en trámite en el área del sector Estero Lolol, dada la falta de la disponibilidad de recursos subterráneos y la imposibilidad de acceder a recursos hídricos superficiales.
- 10.- Que en atención a lo anterior, para analizar si corresponde establecer caudales de reserva, se comparó la disponibilidad hídrica del acuífero en cuestión versus la suma de las solicitudes en trámite en el sector y el volumen de reserva requerido por los Comités de Agua Potable Rural; lo anterior, debido a que se debe verificar la situación definida en el inciso tercero del artículo 147 bis del Código de Aguas.
- 11.- Que el Informe Técnico citado señala que de aplicar la reserva, corresponderá considerar a ésta bajo la figura de derechos de carácter provisional, de acuerdo a la situación de disponibilidad descrita -para sector Estero Lolol- en la resolución DGA N° 205, de 27 de septiembre de 2011.
- 12.- Que el cálculo de volumen de Reserva en el acuífero denominado Estero Lolol corresponde a lo indicado en el siguiente cuadro:

Situación	Disponibilidad (m3/año)*	Solicitudes en trámite (m3/año)	Volumen de reserva requerido (m3/año)	Diferencia (m3/año)**	Propuesta	Volumen a reservar (m3/año)
Área de restricción	5.219.282	15.482.398	4.938.538	-15.201.654	Corresponde Reservar	4.938.538

- 13.- Que, asimismo, establece que de acuerdo a la estimación realizada por la Dirección de Obras Hidráulicas a 50 años, este Servicio estima prudente utilizar la herramienta administrativa proporcionada mediante el artículo 147 bis inciso 3° del Código de Aguas, considerando necesario establecer la reserva sobre el total del volumen del recurso disponible para uso potable. Lo anterior, dada la disponibilidad de recursos hídricos en el sector y la necesidad real de abastecimiento de la población; vale decir, considerando en la estimación lo asignado a cada comité con derechos de aprovechamientos aprobados, así como lo requerido por los Comités de APR La Lajuela-Panamá, Monseñor Manuel Larraín y Bucalemu.
- 14.- Que, en consecuencia, conforme lo establecido en el artículo 147 bis inciso 3° del Código de Aguas, procede denegar parcialmente las solicitudes de derechos de aprovechamiento consuntivos de aguas subterráneas que se indican a continuación en la provincia de Colchagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

Decreto:

- 1.- Deniéganse parcialmente las solicitudes de derechos de aprovechamiento consuntivos de aguas subterráneas que se indican a continuación, en la provincia de Colchagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, contenida en los expedientes administrativos que se mencionan en la tabla siguiente, por los caudales y volúmenes que se indican a continuación:



Expediente	Fecha Ingreso	Peticionario	Caudal Solicitado L/s	Volumen Total Anual Solicitado m ³ /año	%	Volumen denegar m ³ /año	Caudal Denegar L/s	Nuevo Caudal L/s	Nuevo Volumen m ³ /año
ND-0602-5067	03-10-2006	INVERSIONES SAN JUAN LTDA.	11,0	285.120	4%	182.214	6	5	129.600
ND-0602-5078	23-11-2006	JFL CHILE S.A.	30,0	946.080	12%	604.618	19	11	346.896
ND-0602-5089	19-01-2007	AGRICOLA LIMITADA CAILLIHUE	40,0	1.261.440	16%	806.157	26	14	441.504
ND-0602-5089	19-01-2007	AGRICOLA LIMITADA CAILLIHUE	55,0	1.734.480	22%	1.108.466	35	20	630.720
ND-0602-5089	19-01-2007	AGRICOLA LIMITADA CAILLIHUE	45,0	1.419.120	18%	906.926	29	16	504.576
ND-0602-5089	19-01-2007	AGRICOLA LIMITADA CAILLIHUE	36,0	1.135.296	15%	725.541	23	13	409.968
ND-0602-5092	05-02-2007	SOCIEDAD AGRICOLA SAN PANCRACIO LIMITADA	30,0	946.080	12%	604.618	19	11	346.896
Total			247,0	7.727.616	100	4.938.538	157	90	2.810.160

2.- Resérvase un volumen total anual de 4.938.538 metros cúbicos para el abastecimiento de la población rural del sector Estero Lolol, provincia de Colchagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

3.- Déjese constancia que la asignación de los caudales reservados en derechos de aprovechamiento de aguas dependerá de que las solicitudes cumplan los requisitos establecidos en el Código de Aguas, y tras emitirse el correspondiente informe técnico de análisis de caudales disponibles elaborado por la Dirección General de Aguas Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

4.- Rebájense de la disponibilidad de los balances hídricos pertinentes los caudales correspondientes a las solicitudes denegadas en el punto N° 1 del presente decreto, que corresponde a un volumen total anual de 4.938.538 metros cúbicos.

5.- Publíquese el presente decreto por una sola vez en el Diario Oficial el día 1 o 15 de cada mes, o el primer día hábil inmediatamente siguiente, si aquéllos fueran feriados.

6.- Regístrese el presente decreto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.

7.- Establézese que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Código de Aguas, el presente decreto se entenderá notificado desde la fecha de su dictación, por cuanto los interesados no designaron domicilio dentro de los límites urbanos del lugar en que funciona la oficina donde efectuaron su presentación.

8.- Comuníquese el presente decreto a Inversiones San Juan Limitada, a su domicilio ubicado en calle Doctor Barros Borgoño N° 1102, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago; a Hacienda Lolol S.A., a la Casilla 181, Correo Santa Cruz, Santa Cruz; a Agrícola Caillihue Limitada, a su domicilio ubicado en Enrique Mac Iver N° 125, piso 6°, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, y a Sociedad Agrícola San Pancracio Limitada, a su domicilio ubicado en Málaga N° 959, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.

9.- Comuníquese además el presente decreto al Sr. Director General de Aguas, a la División Legal de la Dirección General de Aguas, al Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, al Centro de Información de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, a las respectivas Oficinas Regionales y Provinciales de la Dirección General de Aguas, a la Oficina de Partes de la Dirección General de Aguas.

Anótese, regístrese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, María Loreto Silva Rojas, Ministra de Obras Públicas.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Patricia Contreras Alvarado, Subsecretaria de Obras Pública.